

De: Estela Flores Velázquez <estela.flores@senasica.gob.mx>
Enviado el: lunes, 8 de octubre de 2018 12:55 p. m.
Para: Contacto CONAMER
CC: Irma Vargas Rivera
Asunto: Publicaciones
Datos adjuntos: 20180920142538_45998_2.- PROYECTO.pdf



A quien corresponda:

He leído el reglamento de delimitación del campo de acción del ejercicio profesional de la medicina veterinaria y zootecnia en la ciudad de México, me permito hacer los siguientes comentarios esperando sean tomados en cuenta en esta consulta pública de CONAMER:

- 1) Relacionado con el título: Dice: Reglamento de delimitación del campo de acción del ejercicio profesional de la medicina veterinaria y zootecnia en la ciudad de México:
Debe decir: Reglamento del campo de acción del ejercicio profesional de la medicina veterinaria y zootecnia en la ciudad de México
Justificación: Las actividades del MVZ están establecidas desde que la Secretaría de Educación Pública expide el título del MVZ.
- 2) Dice: que es un reglamento para delimitar el campo de acción del MVZ.
Debe decir: Reglamento que delimita las acciones que pueden realizar profesionistas que NO sean MVZ, o **Reglamento que determina que profesiones diferentes a la de Médico Veterinario Zootecnista pueden desarrollar las actividades relacionadas con animales, su producción, manejo, comercialización, cuidado, bienestar, conservación, uso racional y empleo.**
Justificación: Las actividades de los Médicos Veterinarios Zootecnistas ya están determinadas, solo hay que aclarar cuáles de ellas pueden realizar otras profesiones.
- 3) Considero que hay un error en el inicio r) del artículo 4, cuarta línea
Dice:... disciplinas relacionadas con los seis campos de ejercicio profesional a que se refiere el artículo 4 del presente ...
Debe decir: ... disciplinas relacionadas con los seis campos de ejercicio profesional a que se refiere el artículo 3 del presente ...
Justificación: Ya que en el artículo 3 se encuentran mencionados los seis campos de la aplicación, y no en el cuatro que es donde se encuentra el mismo inciso.
- 4) En el inciso J) segundo párrafo del Artículo 4,
Dice: Los métodos y técnicas de inseminación artificial para lograr la gestaciónpuede ser desempeñada, de manera enunciativa m{as no limitativa, por el...
Debe decir: Los métodos y técnicas de inseminación artificial para lograr la gestaciónpuede ser desempeñada, baja la tutela o supervisión de un Médico Veterinario Zootecnista de manera enunciativa m{as no limitativa, por el...
- 5) En el inciso n) del Artículo 4,
Dice: Administración pública, pecuaria y sanitaria. Modalidades....
Debe decir: Administración pública y pecuaria. Modalidades..
Justificación: Las actividades de índole sanitario en el área pecuaria dentro de la gestión pública, solamente compete a los Médicos Veterinarios Zootecnistas, ya que la misma Ley Federal de Salud Animal, define que existen actividades o autorizaciones que solo puede realizar un MVZ o solo se le pueden otorgar las facultades a un MVZ,

ejemplo autorización para exportación e importación de animales y sus productos, entre otras y que requieren el conocimiento de la medicina.

Atentamente

Estela Flores Velázquez

Subdirectora de Campañas Zoonosológicas

DIRECCIÓN DE CAMPAÑAS ZOOSANITARIAS

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines N° 5010 Piso 5

Col. Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán,

Ciudad de México, C.P. 04530

Teléfono: +52 (55) 5905 1000, 5905 1300 ext 51082

estela.flores@senasica.gob.mx

SAGARPA



SENASICA

www.sagarpa.gob.mx

www.senasica.gob.mx

Impreso sólo si es necesario. CONSERVA EL MEDIO AMBIENTE

La información que se envía al destinatario mediante esta transmisión es propiedad exclusiva de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Si usted no es el destinatario de esta información o si la ha recibido por error, se le comunica que la copia, distribución, modificación, transmisión, revelación o uso en cualquier forma, está estrictamente prohibida.

De: Irma Vargas Rivera

Enviado el: martes, 25 de septiembre de 2018 18:44

Para: Miguel Angel Castillo Mangas <miguel.castillo@senasica.gob.mx>; Mauricio Flores Villasuso <mauricio.flores@senasica.gob.mx>; Ofelia Flores Hernández <ofelia.flores@senasica.gob.mx>; Igor Francisco Romero Sosa <iromero@senasica.gob.mx>; Fernando Rivera Espinoza <dgsa-fernandore@senasica.gob.mx>; Juan Gay Gutiérrez <juan.gay@senasica.gob.mx>; Rogelio Estrada Rodríguez <rogelio.estrada@senasica.gob.mx>
CC: Joaquín Braulio Delgadillo Álvarez <joaquin.delgadillo@senasica.gob.mx>; Gestión DGSA <gestion.dgsa@senasica.gob.mx>; Mariana Lopez Serrano (IICA) <dgsa.iica67@senasica.gob.mx>; Estela Flores Velázquez <estela.flores@senasica.gob.mx>; Tomás Alberto Figueroa Gutiérrez <tomas.figueroa@senasica.gob.mx>; Jorge Cid Bautista <jorge.cid@senasica.gob.mx>; Aylin Monserrat Avalos Herrera <aylin.avalos@senasica.gob.mx>; Víctor Alfredo Nava Hernández <alfredo.nava@senasica.gob.mx>; Delia Irene Reyes Zamorano <delia.reyes@senasica.gob.mx>; Susana Rocha Viveros <susana.rocha@senasica.gob.mx>; Mayra Morales Flores (IICA) <dgsa.iica125@senasica.gob.mx>; Mónica Berenice Ghenno Marchand <monica.ghenno@senasica.gob.mx>; Rogelio Rodríguez González <rogelio.rodriguez@senasica.gob.mx>; Jesús Rene García Vázquez <rene.garcia@senasica.gob.mx>; Mallely Pantoja Romo <mallely.pantoja@senasica.gob.mx>; María de Lourdes Guerrero López <lourdes.guerrero@senasica.gob.mx>; María de Lourdes Molina Nava <dgsa-lourdesmn@senasica.gob.mx>; Juan José Acevedo Álvarez <juan.acevedo@senasica.gob.mx>; Alejandra León Cruz <alejandra.leon@senasica.gob.mx>; Eric Rojas Torres <eric.rojas@senasica.gob.mx>; Luis Gabriel Figueroa Martínez <luis.figueroa@senasica.gob.mx>; María Elena González Ruiz <elena.gonzalez@senasica.gob.mx>; María del Rosario Quezada Delgado <rosario.quezada@senasica.gob.mx>; Eduardo Hernández Lara <eduardo.hernandezl@senasica.gob.mx>; María Teresa Cervantes Ramírez <teresa.cervantes@senasica.gob.mx>; Hugo Levyr Nacar López <hugo.nacar@senasica.gob.mx>; María Antonieta Georgina Robles Pesina <georgina.robles@senasica.gob.mx>; Dora Alicia Castro Gálvez <dora.castro@senasica.gob.mx>; Baltazar Cortes García <baltazar.cortes@senasica.gob.mx>; Guillermo Agustín Reyes Escalona <guillermo.reyes@senasica.gob.mx>; Martha Salas Ramírez <martha.salas@senasica.gob.mx>; Antonio Miranda Pérez <dcz-antonio@senasica.gob.mx>; César Luna Ramírez <cesar.luna@senasica.gob.mx>; Gerardo García Hernández <gerardo.garcia@senasica.gob.mx>; Gerardo Cruz Galán <gerardo.cruz@senasica.gob.mx>; Alvaro Martín Guillen Mosco <alvaro.guillen@senasica.gob.mx>; Alejandra Avila Pineda <alejandra.avila@senasica.gob.mx>; Antonio Jose

Montero Chavez (IICA) <dgsa.iica118@senasica.gob.mx>

Asunto: Publicaciones

Estimados Todos:

Envío publicaciones para su amable conocimiento y solicitando amablemente su apoyo para su difusión.

Reglamento de delimitación del campo de acción del ejercicio profesional de la Medicina Veterinaria y Zootecnia en la Ciudad de México. Esta en la CONAMER para consulta pública.

Reciban un cordial saludo.

Atte. MVZ Irma Vargas Rivera
Especialista Agropecuario B

DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD ANIMAL
Av. Boulevard Adolfo Ruíz Cortines No. 5010, Piso 5
Col. Insurgentes Cuicuilco,
Del. Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04530
(01 55) 5905.1000 Ext. 54115
irma.vargas@senasica.gob.mx

SAGARPA



SENASICA

www.gob.mx/sagarpa

www.senasica.gob.mx

Imprima sólo si es necesario, CONSERVA EL MEDIO AMBIENTE

La información que se envía al destinatario mediante esta transmisión es propiedad exclusiva de la Secretaría de Agricultura, Gananadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Se prohíbe su uso y el destinatario de esta información no se ha creído por error, se le garantiza que la copia, distribución, reproducción, almacenamiento, revelación o uso en cualquier forma está estrictamente prohibido.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 4º y 22. de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México y los artículos 1º, 58 a 63 y 98. de su Reglamento, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE DELIMITACIÓN DEL CAMPO DE ACCIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto delimitar el campo de acción del ejercicio profesional de la Medicina Veterinaria y Zootecnia y sus disposiciones regirán en el ámbito de la Ciudad de México.

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- a) **Animal(es):** Ser vivo pluricelular, integrante esencial para la composición de la biosfera y los ecosistemas, que se reproduce mediante desarrollo embrionario, dotado de capacidad de movimiento y sensibilidad ante los estímulos del medio ambiente, respira oxígeno, posee sistemas de circulación corporal y se alimenta de otros organismos. Se excluye de esta mención al ser humano.
- b) **Buenas Prácticas de Manufactura:** Conjunto de procedimientos, actividades, condiciones, controles de tipo general que se aplican en los establecimientos que elaboran productos químicos, farmacéuticos, biológicos, aditivos o alimenticios para uso en animales o consumo por éstos; así como en los establecimientos Tipo Inspección Federal, en los rastros y en los demás

establecimientos dedicados al sacrificio de animales, y procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, con el objeto de disminuir los riesgos de contaminación física, química o biológica, sin perjuicio de otras disposiciones legales aplicables en materia de salud pública.

- c) Buenas Prácticas Pecuarias: Conjunto de procedimientos, actividades, condiciones y controles que se aplican en las unidades de producción de animales y en los establecimientos Tipo Inspección Federal, con el objeto de disminuir los peligros asociados a agentes físicos, químicos o biológicos, así como los riesgos zoonosarios en los bienes de origen animal para consumo animal; sin perjuicio de otras disposiciones legales aplicables en materia de salud pública.
- d) Medicina Veterinaria o Veterinaria: Rama de la medicina que basada en conocimientos científicos, tecnológicos, sociales, económicos y éticos; se ocupa de la profilaxis, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de las enfermedades que padecen los animales, así como, de salvaguardar la salud y el bienestar de los mismos, y por extensión, de prevenir cualquier enfermedad o daño que éstos puedan transmitir o generar en el ser humano.
- e) MVZ, Médico Veterinario Zootecnista: Persona física que acreditó los planes y programas de estudio de medicina veterinaria y zootecnia y cuenta con título profesional de licenciatura y la respectiva cédula profesional con efectos de patente, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal o la correspondiente autoridad educativa de los Estados de la Federación, en apego a sus leyes y demás normativa aplicable.
- f) Zootecnia: Disciplina tecnológica que sustentada en los conocimientos científicos de la Medicina Veterinaria y complementada con competencias básicas de tipo sanitario, administrativo, contable, jurídico, económico, comercial, social,

humanístico, agrícola, medio ambiental y de diseño industrial y arquitectónico, establece sistemas y procedimientos para el correcto y eficiente manejo de los animales que tiene en control -con fines utilitarios- el ser humano, ya sea para la producción de alimentos, productos o subproductos de origen animal, la enseñanza, la investigación, el aprovechamiento, la conservación, el trabajo, la compañía, el esparcimiento o el apoyo terapéutico.

CAPÍTULO II

Delimitación del Campo Profesional

Artículo 3.- El ejercicio profesional del MVZ se delimita en seis campos, desde su generación a través del método científico, como en la aplicación del conocimiento relacionado:

- I. Medicina, salud y bienestar animal.
- II. Producción, economía y comercio pecuario.
- III. Tecnología y calidad de los alimentos.
- IV. Salud pública.
- V. Conservación y protección del medio ambiente y la vida silvestre.
- VI. Biomedicina y biotecnología.

Artículo 4.- Los campos de desempeño profesional, mencionados en el artículo anterior, no son excluyentes entre sí y pueden interactuar para el desempeño de las actividades del ejercicio profesional del MVZ; dichas actividades son:

- a) Diagnóstico clínico: Sistema de interpretación lógica y analítica que pretende determinar el estado de salud de un animal o población de especies animales útiles para el ser humano o de las colecciones de fauna silvestre que forman parte del patrimonio biológico del planeta, mediante la semiología médica veterinaria que se integra con los datos obtenidos con el interrogatorio en la historia clínica, el estudio de los factores de riesgo nosológico, ya sean ambientales, etiológicos, individuales o de poblaciones, así como de los hallazgos obtenidos con los procedimientos de la exploración física en los animales, para

- identificar las desviaciones de la normalidad en la salud de los mismos y establecer hipótesis diagnósticas de enfermedades, compatibles con los datos clínicos identificados, susceptibles de ser comprobadas. Esta es una actividad de práctica profesional exclusiva del MVZ.
- b) Realización de métodos diagnósticos complementarios: Ejecución de procedimientos científicos y tecnológicos que pretenden confirmar o desechar las hipótesis del diagnóstico clínico, que se implementa a través de la elaboración e interpretación de estudios de laboratorio o gabinete que permiten al MVZ identificar la etiología, determinar en forma cualitativa y cuantitativa la disfunción orgánica o sistémica, diseñar un plan de acción ya sea terapéutico, zootécnico o sanitario, así como emitir el pronóstico del curso que el padecimiento tomará. Esta es una actividad de práctica profesional exclusiva del MVZ.
 - c) Prescripción y aplicación de productos químicos, farmacéuticos y biológicos de uso veterinario: Elección médica razonada y administración, vía enteral o parenteral, de sustancias para la prevención y tratamiento de enfermedades y que potencialmente pueden afectar a los animales y al ser humano, así como para favorecer procesos fisiológicos de interés zootécnico en los primeros. Esta es una actividad de práctica profesional exclusiva del MVZ.
 - d) Terapéutica médica, quirúrgica y de rehabilitación: Selección y uso, posterior al diagnóstico, de métodos físicos, químicos, biotecnológicos y quirúrgicos reconocidos científicamente y empleados por el MVZ para realizar cambios verificables, con el propósito de corregir alteraciones morfológicas, fisiológicas o de comportamiento que acontecen en las diversas especies animales, así como recuperar la funcionalidad, total o residual, que ha disminuido o se ha perdido a causa de un accidente o de una enfermedad. Esta es una actividad de práctica profesional exclusiva del MVZ.
 - e) Cirugía con fines zootécnicos y estéticos, aceptados legalmente: Conocimiento, habilidad y destreza manual desarrollada por el MVZ para el uso de instrumentos y procedimientos aplicados mediante técnicas quirúrgicas, con el objeto de precisar o corregir indicadores morfológicos

y fisiológicos inherentes a las características zootécnicas de las especies animales utilizadas para los siguientes fines: Producción, recurso para el trabajo, deportivos, exhibición, conservación, recreación, compañía, apoyo terapéutico, docencia e investigación. Esta es una actividad de práctica profesional exclusiva del MVZ.

- f) Gestión epidemiológica: Realización de estudios epidemiológicos en poblaciones de animales con el fin de procurar y promocionar la salud pública y animal, ya sea que las explotaciones estén ubicadas en comunidades rurales o urbanas, mediante la creación y establecimiento de programas de diagnóstico, de prevención, de rastreabilidad, de control y de erradicación de las enfermedades, plagas y tóxicos que afectan a los animales, a sus productos y que comprometan la producción animal y la salud pública. Esta es una actividad de práctica profesional exclusiva del MVZ.
- g) Peritaje y dictamen veterinario o zootécnico: Opinión experta solicitada, a través de un dictamen o certificado, al MVZ por las autoridades del poder ejecutivo del ámbito federal, estatal o municipal, por las autoridades judiciales o por los particulares, respecto al ejercicio de la profesión; a la dispraxia médica veterinaria y zootécnica; a los espectáculos públicos reglamentados en donde se usen animales; al cumplimiento de las Buenas Prácticas Pecuarias y Buenas Prácticas de Manufactura; a las condiciones de salud y bienestar de los animales, a la higiene de los mismos y de las instalaciones en relación con su etapa productiva; a la captura, al embarque, al transporte, al sacrificio, al uso docente y a los aspectos sanitarios conforme a la normativa nacional e internacional aplicable, así como a los peritajes y dictámenes de medicina veterinaria forense, maltrato animal y procedimientos inadecuados de sacrificio y eutanasia. También es de considerarse la realización de peritajes y evaluación de condiciones ambientales que inciden sobre la producción y bienestar animal, así como sobre la producción y movilización de todo tipo de animales, domésticos y silvestres. Esta es una actividad de práctica profesional exclusiva del MVZ.
- h) Protección sanitaria de productos para consumo alimenticio humano de origen animal y de productos para uso en animales: Actividades de tipo

técnico, analítico, administrativo, sanitario y coadyuvancia regulatoria; que el MVZ realiza con fines de protección sanitaria para dar cumplimiento a las disposiciones de referencia que, de acuerdo con la normativa nacional e internacional aplicable, deben de cumplir los productos y subproductos de origen animal destinados al consumo por el ser humano o por los animales, y los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales. Esta es una actividad de práctica profesional exclusiva del MVZ.

La evaluación de los productos para consumo alimenticio humano de origen animal y de productos para uso en animales con otros criterios de calidad, diferentes a los sanitarios, es una actividad de la práctica profesional que también puede ser desempeñada, de manera enunciativa mas no limitativa, por el: Biólogo, Ingeniero Bioquímico, Ingeniero en Alimentos, Ingeniero en Ciencia y Tecnología de Alimentos, Ingeniero Químico en Alimentos, Médico Cirujano, Químico en Alimentos, Químico Bacteriólogo Parásitólogo, Químico Biotecnólogo o Químico Farmacobiólogo.

- i) Mejoramiento genético: Capacidad adquirida por el MVZ para manipular el germoplasma, así como para evaluar, elegir, transmitir y modificar caracteres o rasgos genéticos diferenciales, en individuos y poblaciones de animales, cambios que son expresados por un tipo de animal considerado como ideal para su medio, con respecto a su actitud corporal, funcional, sanitaria o productiva; a su comportamiento, rendimiento, o la calidad de sus productos; a sus cualidades para la experimentación o aquellas de orden estético. Esta actividad de la práctica profesional también puede ser desempeñada, de manera enunciativa mas no limitativa, por el: Agrobiotecnólogo, Biólogo, Ingeniero Agrónomo Zootecnista, Ingeniero Bioquímico, Ingeniero Biotecnólogo, Ingeniero Biotecnólogo Agropecuario, Ingeniero en Biotecnología Genómica, Ingeniero en Producción Animal, Ingeniero en Zootecnia, Licenciado en Biotecnología, Licenciado en Biotecnología Genómica, Licenciado en Ciencias Genómicas, Licenciado en Investigación Biomédica Básica, Licenciado en Zootecnia o Químico Biotecnólogo.
- j) Reproducción: Aplicación del conocimiento morfológico, fisiológico, patológico, propedéutico, terapéutico y tecnológico, así como del relativo al

comportamiento normal de las especies animales, para mejorar y aumentar su capacidad reproductiva, y con ello prevenir o corregir, en su caso, disfunciones o enfermedades sexualmente transmitidas o que afectan los procesos reproductivos, así como la responsabilidad profesional de la sanidad en el procesamiento de semen y embriones. Esta es una actividad de práctica profesional exclusiva del MVZ.

Los métodos o técnicas de inseminación artificial para lograr la gestación que son de uso común y generalizado, es una actividad de la práctica profesional que también puede ser desempeñada, de manera enunciativa mas no limitativa, por el: Ingeniero Agrónomo Zootecnista, Ingeniero Biotecnólogo Agropecuario, Ingeniero Zootecnista en Sistemas de Producción, Licenciado en Ciencias Agropecuarias, Licenciado en Producción Animal, Licenciado en Zootecnia o Técnico Agropecuario.

- k) Administración de recursos forrajeros: Intervención del MVZ con relación a la capacidad de producción y conservación de granos, forrajes, subproductos y esquilmos agrícolas y agroindustriales destinados a la alimentación directa o indirecta de los animales, cuidando su inocuidad y protección de la salud pública. Asimismo, manipular el germoplasma vegetal relacionado con la producción animal. Esta actividad de la práctica profesional también puede ser desempeñada, de manera enunciativa mas no limitativa, por el: Ingeniero Agrónomo Zootecnista, Ingeniero Biotecnólogo Agropecuario, Ingeniero de Sistemas de Producción Agropecuaria, Ingeniero en Zootecnia, Ingeniero Industrial, Ingeniero Zootecnista en Sistemas de Producción, Licenciado en Ciencias Agropecuarias, Licenciado en Producción Animal, Licenciado en Zootecnia o Técnico Agropecuario.
- l) Alimentación y nutrición animal: Elección y combinación de nutrientes y determinación de la calidad e inocuidad de los insumos que se suministran a los animales mediante diversos métodos de alimentación, cuyo propósito es lograr un equilibrio entre consumo y demanda de nutrientes para complementar las necesidades de mantenimiento y producción de los mismos, y satisfacer las demandas requeridas por el mercado de estos productos. Esta actividad de la práctica profesional también puede ser desempeñada, de manera enunciativa mas no limitativa, por el: Ingeniero

Agrónomo Zootecnista, Ingeniero en Zootecnia, Ingeniero Zootecnista en Sistemas de Producción, Licenciado en Producción Animal o Licenciado en Zootecnia.

La prescripción de productos químico-farmacéuticos en la alimentación animal como aditivos, antimicrobianos y promotores del crecimiento es una actividad de práctica profesional exclusiva del MVZ.

- m) Diseño de edificios e instalaciones para animales: Aplicación de las técnicas de diseño con fines zootécnicos y ecológicos, para utilizar, crear, estabilizar o modificar el entorno inmediato del animal, de modo que las edificaciones, instalaciones e implementos, correspondan a las exigencias bioclimáticas, anatómicas y fisiológicas que garanticen su bienestar con su uso para los siguientes fines: Producción, recurso para el trabajo, deportivos, exhibición, conservación, recreación, compañía, apoyo terapéutico, docencia, diagnóstico e investigación. Esta actividad de la práctica profesional también puede ser desempeñada, de manera enunciativa mas no limitativa, por el: Ingeniero Agrónomo Zootecnista, Ingeniero en Producción Animal, Ingeniero en Zootecnia, Ingeniero Zootecnista en Sistemas de Producción, Licenciado en Producción Animal, Licenciado en Zootecnia; con la colaboración técnica del Arquitecto, Diseñador Industrial, Ingeniero Civil o Ingeniero Industrial.
- n) Administración pública, pecuaria y sanitaria: Modalidades bajo las que el MVZ realiza gestiones públicas para que se cumpla la normativa nacional e internacional aplicable que regula las actividades agropecuarias y sanitarias. Esta actividad de la práctica profesional también puede ser desempeñada, de manera enunciativa mas no limitativa, por el: Ingeniero Agrónomo Zootecnista, Ingeniero en Administración de Agronegocios, Ingeniero en Producción Animal, Ingeniero en Zootecnia, Licenciado en Zootecnia o Médico Cirujano.
- o) Gestión y administración de empresas relacionadas con la salud animal, la producción animal, el procesamiento, la industrialización y la comercialización de productos o insumos pecuarios: Forma en que el MVZ proyecta y dirige la estructura y funcionamiento de una empresa, a fin de que se cumplan los objetivos para los que fue creada. Es una actividad

multidisciplinaria en donde el MVZ es un colaborador de primer orden. Esta actividad de la práctica profesional también puede ser desempeñada, de manera enunciativa mas no limitativa, por el: Contador Público, Ingeniero Agroindustrial, Ingeniero Agrónomo en Sistemas Pecuarios, Ingeniero Agrónomo Zootecnista, Ingeniero en Acuicultura, Ingeniero en Administración de Agronegocios, Ingeniero en Agronegocios, Ingeniero en Agronegocios Internacionales, Ingeniero en Producción Animal, Ingeniero en Sistemas Agroalimentarios, Ingeniero en Sistemas de Producción Agropecuaria, Ingeniero en Zootecnia, Ingeniero Industrial, Ingeniero Zootecnista en Sistemas de Producción, Licenciado en Administración, Licenciado en Administración Agropecuaria, Licenciado en Administración de Agronegocios, Licenciado en Administración de Empresas, Licenciado en Administración de Organizaciones, Licenciado en Administración Financiera y Sistemas, Licenciado en Administración y Estrategia de Negocios, Licenciado en Agronegocios, Licenciado en Agronegocios Internacionales, Licenciado en Ciencias Agropecuarias, Licenciado en Comercialización Agropecuaria, Licenciado en Negocios Internacionales, Licenciado en Producción Animal, Licenciado en Redes Agroalimentarias o Licenciado en Zootecnia.

- p) Desarrollo rural: Acciones en las que el MVZ participa para atender en su contexto real la problemática de productividad, educación y bienestar de la población campesina, en aspectos propios de la profesión, así como contribuir a su mejoramiento económico, social y cultural. Esta actividad de la práctica profesional también puede ser desempeñada, de manera enunciativa mas no limitativa, por el: Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Agrónomo en Ganadería Ambiental, Ingeniero Agrónomo en Producción, Ingeniero Agrónomo en Sociología Rural, Ingeniero Agrónomo Zootecnista, Ingeniero de Biosistemas, Ingeniero en Agronegocios, Ingeniero en Desarrollo Rural, Ingeniero en Economía Agrícola, Ingeniero en Producción Animal, Ingeniero en Sistemas Agroalimentarios, Ingeniero en Sistemas de Producción Agropecuaria, Ingeniero en Sistemas Pecuarios, Ingeniero en Zootecnia, Ingeniero Zootecnista en Sistemas de Producción, Licenciado en Administración Agropecuaria, Licenciado en Administración de Agronegocios, Licenciado en Agronegocios, Licenciado en Agronegocios Internacionales, Licenciado en Ciencias Agropecuarias, Licenciado en Comercialización Agropecuaria, Licenciado en Planificación para el

Desarrollo Agropecuario, Licenciado en Producción Animal, Licenciado en Redes Agroalimentarias, Licenciado en Sistemas de Producción Agropecuarios, Licenciado en Sociología, Licenciado en Trabajo Social o Licenciado en Zootecnia.

- q) Protección del medio ambiente y la vida silvestre: Conjunto de actividades profesionales que el MVZ ejerce en materia de gestión de riesgos, de conservación y aprovechamiento sustentable de la fauna de vida silvestre y su hábitat, para la preservación de la biodiversidad y el control del impacto ambiental originado por el uso con fines económicos, sociales, culturales y científicos que el ser humano da a los animales, procurando así un desarrollo social sustentable. Esta actividad de la práctica profesional también puede ser desempeñada, de manera enunciativa mas no limitativa, por el: Biólogo, Ingeniero Agroindustrial, Ingeniero en Biosistemas, Ingeniero en Desarrollo Sustentable, Ingeniero en Sistemas de Producción Agropecuarias, Ingeniero en Zootecnia, Licenciado en Ciencias Ambientales, Licenciado en Ecología, Licenciado en Gestión y Economía Ambiental o Licenciado en Manejo Sustentable de Zonas Costeras.
- r) Investigación, innovación y docencia: Actividades vinculadas a la generación de nuevos conocimientos, su posible aplicación y la enseñanza de los mismos en las áreas y disciplinas relacionadas con los seis campos del ejercicio profesional a que se refiere el artículo 4 del presente Reglamento. Esta actividad de la práctica profesional también puede ser desempeñada por otros profesionistas, de muy diversas áreas del conocimiento humano, interesados con el saber de la medicina veterinaria y la zootecnia como: Ciencias biológicas, químicas y de la salud; ciencias físico-matemáticas, ingenierías, diseño y edificación; ciencias sociales y humanidades, ciencias económico-administrativas.

Sin embargo, toda aplicación práctica de los resultados de la investigación científica e innovación deberán de estar bajo la supervisión exclusiva del MVZ.

- s) Desarrollo, producción, control de calidad, registro de productos y asesoría técnica para el uso de productos biológicos, biotecnológicos y

farmacéuticos para su aplicación en animales: Actividades de tipo empresarial e industrial que requiere saber científico especializado para la elaboración de productos, destinados al uso profiláctico o terapéutico, para su aplicación en los animales. Esta actividad de la práctica profesional también puede ser desempeñada, de manera enunciativa mas no limitativa, por el: Agrobiotecnólogo, Biólogo, Ingeniero Bioquímico, Ingeniero Biotecnólogo, Ingeniero Biotecnólogo Agropecuario, Ingeniero en Biotecnología Genómica, Ingeniero Industrial, Licenciado en Biotecnología, Licenciado en Biotecnología Genómica, Licenciado en Ciencias Genómicas, Licenciado en Investigación Biomédica Básica o Químico Biotecnólogo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

HOJA DE FIRMA DEL REGLAMENTO
DE DELIMITACIÓN DEL CAMPO DE
ACCIÓN DEL EJERCICIO
PROFESIONAL DE LA MEDICINA
VETERINARIA Y ZOOTECNIA EN LA
CIUDAD DE MÉXICO

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México a

HOJA DE REFRENDO DEL
REGLAMENTO DE DELIMITACIÓN
DEL CAMPO DE ACCIÓN DEL
EJERCICIO PROFESIONAL DE LA
MEDICINA VETERINARIA Y
ZOOTECNIA EN LA CIUDAD DE
MÉXICO

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

OTTO RENÉ GRANADOS ROLDÁN